siendo necesario que aya toda brevedad en la paga
de cosas forçosas por estar tan cercana la
fiesta por tanto la ciudad acuerda que se por
cerca tan forçosa a don pedro de Jumilla de
la ocana fiel del contraste de la seda de
tres mill reales a orden de los dichos ss comisa
rios y para ello se le de libranca en lo pro
cedido y que procediere para la paga de
los dos quentos mill onçe y m.o sobre la seda
y el dicho don P.o cobre con puntualidad los
dichos tres mill reales de los propios que los dichos ss
comisarios señalaren que para este efecto
desde luego se alça y quita qualquiera pun
tamiento o consignaçion que huviere hecha
para que sin embargo de todo ello y de
qualquier embargo y sin concurso de acreedores
se paguen los dichos tres mill reales de los pro
pios que se señalaren los dichos comisarios
y a mayor abundamiento por si huviere algu
nos embargos o cosas judiçiales se supla
al señor corregidor se sirva de mandallo que
caya quitar todo por ser para el efecto que es
y su merced lo mando ansi y de la dicha
cobranca no la hiçiere con efecto el dicho don P.o
corra por su quenta y cargo = El s.r don P.o
Diaz navarro regidor no vino en ello

Entro el s.r Jurado matheo de mula
que los ss don pedro de aledo y don ynigo lopez
de cayalarredondo y Reuan de casas Jurado
escrivan al s.r duque de maqueda y de najara
en respuesta de la que a escrito dando gracias
de su casamiento con la s.a doña ysabel de
la queua enriquez hija del s.r duque de al
burquerque

Se de rremate a la ciud.d en la exa.on que se
contra ella sigue don alonso gallo gutierres